



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 281-2023-GRU-GRI

Pucallpa,

12 OCT. 2023

VISTO: LA CARTA N° 076-2023/CONS-LOS JARDINES, de fecha 30.09.2023, CARTA N° 079-2023/C.D.A.SAC, INFORME N° 047-2023-C.D.A/AWEM/MJFN/JS, INFORME N° 0231-2023-SDC, INFORME N° 5881-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 6290-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 066-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, OFICIO N° 1313-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30.11.2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO LOS JARDINES**, integrado por **AGS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, y **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES FLOBA S.A.C.**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°041-2022-GRU-GGR, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por la suma de S/ 4'830,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (180) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, con fecha 29.12.2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C.**, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°048-2022-GRU-GGR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por la suma de S/ 332,100.00 (Trescientos Treinta y Dos Mil Cien y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (210) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

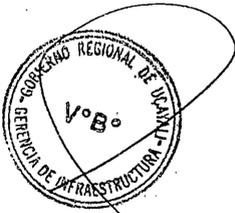
Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 076-2023/CONS-LOS JARDINES, de fecha 30.09.2023, el Representante Común del **CONSORCIO LOS JARDINES** – Juan Krun Castagne Pinedo, fundamentándose en la solicitud de Ampliación de Plazo N°06, emitida por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, por QUINCE (15) días calendario, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" y lo dispuesto el numeral 198.1 del artículo 198° que estipula, que "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", generando por la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, y por la falta de pronunciamiento de la Entidad, sobre el Adicional y Deductivo Vinculante, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612 y 613, del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 079-2023/C.D.A.SAC, recibida por la Entidad, con fecha 05.10.2023, la Representante Legal de la **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** – Amparo Díaz Arévalo, remitió a la Entidad, el INFORME N° 047-2023-C.D.A/AWEM/MJFN/JS, de fecha 05.10.2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista RECOMENDÓ, declarar PROCEDENTE, en PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por QUINCE (15) días calendario, hasta que se termine de elaborar el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, y la Entidad emita pronunciamiento;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"*Fin de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*"



Que, mediante INFORME N° 0231-2023-SDC, de fecha 06.10.2023, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, que recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por QUINCE (15) días calendario, remitió el expediente sustentatorio para su aprobación mediante acto resolutivo, hasta que se obtenga el pronunciamiento favorable del proyectista de la propuesta técnica del expediente Adicional y Deductivo Vinculante;

Que, mediante INFORME N° 5881-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 06.10.2023, la Sub Gerencia de Obras, otorgó la conformidad a la aprobación de Ampliación de Plazo N° 07, mediante acto resolutivo, informe técnico que fue asumido mediante OFICIO N° 6290-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 06.10.2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para declarar oficialmente PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 07, por QUINCE (15) días calendario mediante acto resolutivo, y los informes mencionados documentos que tienen carácter vinculante para la procedencia de la ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica expresamente que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*". Normatividad que en el presente caso, se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 079-2023/C.D.A.SAC, recibida por la Entidad, con fecha 05.10.2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, remitió a la Entidad, el INFORME N° 047-2023-C.D.A/AWEM/MJFN/JS, de fecha 05.10.2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista RECOMENDÓ, declarar PROCEDENTE en PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por QUINCE (15) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento*"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*". Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del referido reglamento preceptúa que "*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento*"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del segundo párrafo del considerando 2.1.3 de la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, de fecha 29.03.2023 "(...) el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.", así como, mediante el considerando 2.1.3 de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, se refiere"(...) En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado). por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, por QUINCE (15) días calendario, formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, la misma que fue materia de pronunciamiento a través de la OPINIÓN N° 042-2023-DTN, de fecha 14.04.2023, en la que se concluye que "3.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de". En consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 048-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por QUINCE (15) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Especialista en Metrados y Valorizaciones y la Sub Gerencia de Obras;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima - Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, por QUINCE (15) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 041-2022-GRU-GGR, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO LOS JARDINES, integrado por AGS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, y INVERSIONES & CONSTRUCCIONES FLOBA S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR EL PLAZO del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°048-2022-GRU-GGR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por QUINCE (15) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199° numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

